



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 80

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Villanueva de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

2840

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 81

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Casillas de Coria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de población, señalándose como zona sospechosa, una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en la misma y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2858

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 82

Habiéndose presentado la epizootia

de rabia en el ganado existente en el término municipal de Calzadilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término de Calzadilla, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria los de perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2853

El «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Julio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Defensa Nacional

PENSIONES

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de 14 del presente mes, ha dispuesto que:

1.º Todos los individuos destinados en la organización «Enlaces Motorizados de Frentes y Estados Mayores» fallecidos, heridos o mutilados en actos del Servicio durante la actual campaña, gozarán de los derechos concedidos, en su respectivos casos, al personal del Ejército en el artículo 66 del estatuto de Clases pasivas; en la legislación vigente sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y en el Reglamento de Mutilados de Guerra.

2.º Los que tengan categoría militar disfrutará de los beneficios inherentes al empleo que ostenten; y a los que no la tengan, se les reconocerá, a tales efectos, la asimilación que determina el epígrafe e) del artículo 16 del Reglamento de Mutilados por la Patria.

Burgos, 22 de Julio de 1938. — III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

2654

El «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la har eficazmente contra la plaga de langosta, se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente Ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señala los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos, y establece la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de Abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de Montes, etcétera), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley,

a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas Locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil.

No obstante la resolución que pro-

ceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores Civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

2762 y 2868

Delegación Provincial de Trabajo

COMEDORES PARA OBREROS

En virtud de lo que dispone el Decreto de 8 de Junio último, «B. O. del Estado» del día 11, se previene a los patronos y empresas a que el mismo afecta, que el próximo día 11 expira el plazo de dos meses que en aquél se establece para la instalación de comedores en los centros de trabajo.

El texto de referido Decreto es el siguiente:

Artículo 1.º Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquellas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL, un local comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para calentar las comidas.

Artículo 2.º Cuando los trabajos deben efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agrícolas, salvo aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

Artículo 3.º Las empresas con loc les permanentes que reúnan más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa; puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo 4.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo en el presente

Decreto dado en Burgos a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZALEZ BUENO.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y exacto cumplimiento.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

2818

Parque de Intendencia de Cáceres

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del día 3 de Septiembre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el parque

Paja suelta, cantidad ilimitada.
Paja empacada, cantidad ilimitada.
Cebada, cantidad ilimitada.
Paja relleno, 4.000 quintales métricos.

Leña horno, 1.000 quintales métricos.

Leña ranchos, 1.100 quintales métricos.

Contratación para el mes de Octubre

Plaza de Trujillo: Pan, 60.000; cebada, 1.000; paja, 1.300; paja larga, 800, y leña, 1.000.

Plaza de Plasencia: Pan, 55.000; cebada, 18; paja, 25; carbón vegetal, 15, y leña, 800.

Se entiende que las cantidades de pan son raciones de 0'630 gramos y el resto de los artículos anunciados, quintales métricos.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero.

2812

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

CIRCULAR

En este mismo número del BOLETIN OFICIAL se publica una Orden del Ministerio de Agricultura fecha 23 de Julio pasado, relativa a la plaga de langosta.

Por la presente y en cumplimiento de las normas complementarias dictadas por la Superioridad, se recuerda a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, la necesidad de que antes del próximo día 31 del mes en curso, sean recibidas en esta Sección Agronómica las relaciones de los terrenos denunciados por contener germen de langosta.

Igualmente se advierte a todas las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia, que al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener germen de langosta, bien sea como consecuencia del servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas, o

mediante información por otros medios, habrán de detallar: 1.º Nombre del lugar; 2.º Denominación de la finca; 3.º Nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentador, cuando existan; 4.º Cultivo o aprovechamientos a que se dedica la finca; 5.º Superficie denunciada; y 6.º Superficie acotada por contener germen de langosta.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 12 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2868

Comisión Inspector Provincial de Militarización

NOTA IMPORTANTE

Habiendo dejado de cumplimentar algunas de las empresas, entidades, Corporaciones y sociedades, de esta capital y pueblos de la provincia, lo dispuesto en la nota fecha 1.º del pasado mes de Julio, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diario «Extremadura», y creyendo esta Comisión que al cumplimentar dicha nota ofrezca algunas dudas, hace constar:

1.º Que son individuos MOVILIZADOS aquellos cuyos reemplazos han sido llamados a filas, encontrándose los individuos que a ellos pertenecen presentes en las mismas

2.º MILITARIZADOS, los que perteneciendo a los mismos reemplazos no están en filas, siguiendo sus ocupaciones habituales en las fábricas, talleres, etc., etc., por disposición del Excmo. Sr. Director General de Movilización, Instrucción y Recuperación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Pendientes de militarización los que al movilizarse su reemplazo tienen solicitada su militarización y están en espera de que sea o no concedida por la Superioridad; y

4.º Individuo que perteneciendo a reemplazos movilizados no están en filas por inutilidad física, tener dos hermanos en ellas u otras causas.

Esta Comisión no tiene intervención alguna respecto a los primeros, o sea con los presentes en filas, limitando su actuación a los no presentes en ellas para en todo momento tener conocimiento de cuantos individuos no estén en filas e inspeccionar los cometidos que desempeñan.

Hechas las anteriores aclaraciones se reitera la referida nota de 1.º del pasado mes, a cuantos no han remitido las relaciones que se interesaban y tengan individuos en dichas condiciones, conminándoles las remitan con toda urgencia, en evitación de responsabilidades que desde luego se han de exigir.

Se hace saber, además, a los señores Directores, Jefes, gerentes, patronos o dueños, de empresas, fábricas, etc., que cuando tengan necesidad de solicitar de la Superioridad la militarización de alguno de los individuos que tengan a su servicio, lo comuniquen a esta Comisión, que debe tener siempre conocimiento de ello.

Cáceres, 10 de Agosto de 1938, III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens.

2850

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incautación de bienes, tramitados contra el vecino de Madroñera, Manuel Moza Labrador, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad de dicho inculcado que al final se expresarán; el remate de los mismos tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de título de propiedad, no apareciendo grabado con hipoteca, censo ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Primera. Una casa señalada con número tres de Gobierno, sita en el callejón de Adán, en el casco de la villa de Madroñera; que linda por la derecha entrando, con calle de la Encina; izquierda, con cuadra de Andrés Hoyas, y espalda, con casa y huerto de Ana María Sánchez, tiene una extensión la fachada de unos diecisiete metros por cuatro cuarenta de fondo; valor setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra casa señalada con el número ocho de gobierno, sita en la misma calle de la anterior; que linda por derecha entrando, con casa de Vicente de la Cruz; izquierda y espalda, con olivar de Guadalupe Barrado Cano, tiene una extensión de unos nueve metros por tres de fondo; valor doscientas cincuenta pesetas.

(32 pstas.)

2692

HOYOS

Por el presente edicto, se requiere al penado José de Reis Martín, para que en el plazo de quince días haga efectiva en este Juzgado la multa de quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por sentencia dictada por la Superioridad el día 11 de Mayo de 1932, en la causa seguida en su contra con el número 41 del año 1931, por hurto; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo cumplirá, el arresto substitutorio que determina el artículo 50 del Código Penal.

Y para que sirva de requerimiento en forma, se libra el presente edicto en Hoyos a 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Juez de Instrucción, Miguel Vegas. — El Secretario, Gabriel González.

2763